

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Abril 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circular.

En distintas ocasiones han sido requeridos los Ayuntamientos de Alconchel, Berdejo, Bijuesca, Bortalba, Campillo, Cervera, Cetina, Cimballa, Ildes, Jaraba, La Vilueña, Monterde, Moros, Oseja, Torrelapaja, Torrehermosa, Torrijo y Villalengua, para el pago de los descubiertos que tienen por atenciones carcelarias, sin que las gestiones practicadas á este fin hayan dado resultado alguno; en su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos mencionados que, si en el preciso término de 10 días, no ingre-

san en la Depositaria de la cabeza de partido las cantidades que respectivamente adeudan por el expresado concepto, quedarán incurso en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por su desobediencia y morosidad en el cumplimiento de una obligación tan preferente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las citadas Autoridades.

Zaragoza 29 de Abril de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

D. José de la Bastida, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que en el expediente de registro de la mina de hierro titulada «Merceditas», sita en Paracuellos de Jiloca, y registrada por D. Juan Blanch, he acordado con fecha de hoy dictar la providencia siguiente:

«Visto este expediente:

Resultando que en 30 de Junio último habiéndose admitido la solicitud de registro salvando el mejor derecho, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en 3 de Junio siguiente el correspondiente edicto para que dentro del término de

60 días dedujeran las personas que se creyeran perjudicadas con la admisión de dicho registro cuanto estimasen pertinente, con apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Resultando que el referido edicto fué fijado en las tablillas de este Gobierno civil y de la Alcaldía de Paracuellos de Jiloca, haciéndose constar por medio de certificación al dorso de las respectivas hojas que no se había presentado oposición alguna dentro del plazo de los 60 días que estuvieron expuestos al público.

Resultando que habiendo terminado el plazo que la ley señala para proceder á la demarcación de la mina, presentó el apoderado del Sr. Blanch, en este Gobierno queja contra la morosidad de la Administración para demarcar las pertenencias mineras aludidas declinando en dicha queja los perjuicios que pudieran originársele por tales dilaciones.

Resultando que por orden de este Gobierno tuvo lugar por el Distrito minero en 19 de Diciembre del referido año la demarcación de las pertenencias solicitadas para la citada mina «Merceditas» cuyo acto se verificó sin protesta ni reclamación alguna, según aparece del acta firmada por el Ingeniero Jefe del Distrito minero y demás personas que en la misma aparecen, no habiendo concurrido dueño ni representante de minas colindantes, pues no existe ninguna en dicha localidad.

Resultando que D.^a Joaquina Melendo, viuda de G. Serrano é hijos, recurrió á este Gobierno de provincia con un escrito exponiendo que había visto con asombro la demarcación de la mina «Merceditas» cuando es público que en dichos términos no existe mineral de hierro y sí sólo que el registrador persigue privar de las aguas minerales que pertenecen á los baños viejos de Paracuellos, de los que es propietaria, y que para afirmar su aserto tiene en cuenta la opositora los siguientes fundamentos: Que ni en el plano ni en los antecedentes del expediente se expresa el punto ó puntos donde hayan de comenzar las labores, lo cual según el art. 30 del Reglamento de Minas es motivo suficiente para que el expediente quede sin curso: Que demarcadas las pertenencias en los mismos muros del edificio de los baños viejos no se pueden ejecutar labores mineras sin infringir la Ley y Reglamento en sus artículos 12 y 18 respectivamente, siendo los propósitos del registrador utilizar la explotación del mineral, pero siendo así que el art. 17 del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, prohíbe hacer obras en el subsuelo cerca de los manantiales sin previa aprobación del Gobierno, no debe admitirse el registro solicitado.

Resultando que este Gobierno en providencia del 18 del propio mes de Enero acordó admitir la protesta de la viuda de García Serrano é hijos, disponiendo que en vista de la misma se diera conocimiento al registrador de la mina contestara en el término de 10 días y que verificado lo cual se remitiera á informe de la Comisión provincial y del Ingeniero Jefe del ramo.

Resultando que por este Gobierno se accedió á lo solicitado por el Sr. Blanch, acordando admitir la representación que dicho señor había otorgado á D. Mariano Ripollés, por fallecimiento del señor Espondaburu.

Resultando que notificada aquella providencia al citado Ripollés, el día 23 presentó escrito de contestación fecha 2 de Febrero, en súplica de que se revocase el decreto de 18 de Enero anterior declarando que la reclamación de D.^a Joaquina Melendo debía ser repelida por haber sido presentada fuera del plazo que la Ley concede para ejecutar esos derechos, consiguando en caso contrario la correspondiente protesta y que se alee la suspensión de términos en el expediente declarándose que no ha lugar á lo solicitado por la recurrente expidiéndose á favor de D. Juan Blanch, el título de propiedad de la mina «Merceditas.»

La cuestión se reduce á un conflicto de intereses industriales. De un lado el denunciador de la zona minera, amparado y protegido por la Ley al extremo de poner en peligro la explotación de las aguas y baños viejos de Jiloca pide con razón un estado definitivo, claro y terminante de su derecho: De otro, clama con igual ó mayor motivo la propiedad de los baños, temerosa de los daños y perjuicios que prevé. La Administración por tanto se encuentra en el caso de facilitar aquellos medios y procedimientos que encaminados al desarrollo de estas industrias, fuentes de riqueza pública, marquen de una manera indeleble los límites dentro de los cuales pueda ejercerse cada una sin perjuicio de la otra.

Considerando por tanto que el Estado como dueño del subsuelo puede ceder á perpetuidad á los particulares ó sociedades que intenten explotarlo mediante el pago de un canon anual por cada hectárea del terreno concedido.

Considerando que según el art. 22 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1863, los mineros explotarán libremente sus minas sin sujeción á prescripciones técnicas de ningún género, exceptuando las generales de policía y seguridad.

Considerando que según el art. 17 de las citadas bases generales las demarcaciones de límites en cada concesión deberán hacerse aunque no haya mineral descubierto ni labor ejecutada, por lo que á pesar de existir la creencia racional de que en la zona denunciada no hay mineral de hierro, fuerza tal disposición á comprender en los límites de la demarcación solicitada toda clase de terrenos, edificaciones, caminos, obras, etc., ateniéndose á las prescripciones de policía y seguridad referentes á los trabajos mineros que se ejecuten.

Considerando que esta libertad otorgada al denunciador de la mina D. Juan Blanch, únicamente está limitado por el derecho más antiguo y por tanto preferente de la Sra. D.^a Joaquina Melendo, viuda de G. Serrano é hijos, propietaria y explotadora de las aguas salino sulfurosas frías que por aquel subsuelo discurren; derecho amparado por los artículos 12 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 y 4 de Marzo de 1868, en relación con los artículos 18 y 19 de su reglamento y por el art. 17

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1898-99

REPARTO hecho entre los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, de 0'50 pesetas por hectárea de viñedo, que han de ingresar trimestralmente en la Depositaria de fondos provinciales, según lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 18 de Junio de 1895.

PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.
Abanto y Pardos.....	400	200
Ácered.....	375	187'50
Agón.....	683	344
Aguarón.....	1.387	693'50
Aguilón.....	100	50
Ainzón.....	1.358	679
Aladrén.....	48	24
Alagón.....	52	26
Alarba.....	202	101
Alberite.....	125	62'50
Albeta.....	20	10
Alberge.....	18	9
Alcalá de Ebro.....	11	5'50
Alcalá de Moncayo....	123	61'50
Alconchel.....	75	37'50
Aldehuela de Liestos..	»	»
Alfajarín.....	36	18
Alfamén.....	176	88
Alforque.....	64	32
Alhama.....	402	201
Almochuel.....	16	8
Almonacid de la Cuba.	48	24
Almonacid de la Sierra.	1.745	872'50
Alpartir.....	457	228'50
Ambel.....	314	157
Anento.....	227	113'50
Aniñón.....	895	447'50
Añón.....	14	7
Aranda.....	155	77'50
Arándiga.....	354	177
Ardisa.....	114	57
Ariza.....	465	232'50
Artieda.....	30	15
Asín.....	39	19'50
Atea.....	530	265
Ateca.....	2.045	1.022'50
Azuara.....	162	81
Badules.....	18	9
Bagüés.....	5	2'50
Bárboles.....	177	88'50
Bardallur.....	109	54'50
Belchite.....	990	495
Belmonte.....	430	215
Berdejo.....	11	5'50
Berruoco.....	»	»
Biel.....	11	5'50
Bijuesca.....	83	41'50
Biota.....	100	50

del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874 que terminantemente disponen no se podrán hacer calas, desmontes ni otras obras que afecten al subsuelo y se verifiquen cerca de los manantiales dentro del perímetro de expropiación señalado por el Ministerio de la Gobernación (art. 10) y sin obtener licencia del dueño cuando como en el presente caso se trata de edificios ó establecimientos de propiedad particular (art. 12, ley de 4 de Marzo de 1868) cuya negativa no se admitirá recurso alguno (artículo 19 del reglamento de 24 de Junio de 1868.)

Considerando que según el art. 24 de la ley de aguas no es permitido ejecutar labores á menos distancia de 100 metros de un alumbramiento ó fuentes, río, canal, acequia ó abrevador público sin la licencia correspondiente de los dueños, suspendiéndose las obras en todo caso cuando aquellos trabajos distraigan ó mermen las aguas públicas ó privadas destinadas á un servicio público ó á un aprovechamiento privado preexistente (art. 23 de la misma Ley) cuyas disposiciones encaminadas á proteger por igual á todas las industrias, garantizan legalmente el derecho de la señora viuda de Serrano é hijos, defendiéndole contra las agresiones de que pudiera ser objeto por parte del señor D. Juan Blanch, denunciador de la mina «Merceditas.»

Considerando que el señor denunciante ha cumplido con todas las formalidades exigidas para que pueda otorgársele el correspondiente título de propiedad, y que tan solo por la índole del conflicto planteado entre la explotación de la mina y la de las aguas y baños viejos de Jiloca, tiene la Administración que adoptar algunas medidas encaminadas á garantizar plena y prácticamente el uso, disfrute y posesión que hoy legítimamente ostenta la señora viuda de Serrano é hijos en las aguas y baños medicinales:

Vistos los artículos 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y art. 20 del Reglamento de 24 de Junio del mismo año,

Vengo en aprobar este expediente mandando se expida al Sr. D. Juan Blanch ó á su legítima representación, título de propiedad sobre la mina de hierro «Merceditas,» sita en el término de Paracuellos de Jiloca, en el cual, además de expresarse las condiciones generales de la Ley y Reglamento se consignarán otras especiales que requeridas por conveniencia pública, garanticen á la señora doña Joaquina Melendo la propiedad y derechos que ostenta en las aguas y baños enclavados en el mismo término, previa estipulación entre los interesados ó dictamen de peritos en el caso de no haber conformidad, según lo dispuesto en el art. 37 de la Ley de minas de 4 de Marzo de 1868, en relación con el art. 55 de la misma Ley y artículos 22 y 26 del Decreto Ley de 29 de Diciembre de 1868.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Abril de 1898.—El Gobernador,
José de la Bastida.

PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.	PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.
Bisimbre	268	134	Fuentes de Ebro....	246	123
Boquiñeni.....	114	57	Fuentes de Jiloca....	215	107'50
Bordalba	86	43	Gallocanta.....	»	95'50
Borja	1.200	600	Gallur.....	191	39'50
Botorrita.....	75	37'50	Gelsa.....	79	160
Brea.....	900	450	Godijos.....	320	209
Bubierca.....	890	445	Gotor.....	418	140'50
Bujaraloz.....	12	6	Grisel y Samagos....	281	11'50
Bulbuenta.....	372	186	Grisén.....	23	215
Bureta.....	320	160	Herrera.....	430	259'60
Cabañas.....	82	41	Ibdes.....	519	230
Cabolafuente.....	160	80	Illueca.....	460	225
Cadrete.....	112	56	Inogés.....	450	4'50
Calatayud.....	882	441	Isuerre.....	9	78
Calatorao.....	834	417	Jaraba.....	156	233
Calcena.....	329	164'50	Jarque.....	466	57'50
Calmarza.....	»	»	Jaulín.....	115	47
Campillo.....	»	»	La Almolda.....	94	410
Carenas.....	880	440	La Almunia.....	820	17
Cariñena.....	4.000	2.000	Lagata.....	34	6'50
Caspe.....	289	144'50	La Joyosa.....	13	500
Castejón de Alarba...	182	91	La Muela.....	1.000	30'50
Castejón de las Armas	489	244'50	Langa.....	61	»
Castejón de Valdejasa..	93	46'50	Las Cuerlas.....	»	25'50
Castiliscar.....	65	32'50	Las Pedrosas.....	51	119
Cervera de Aniñón....	1.940	970	La Vilueña.....	238	13'50
Cerveruela.....	20	10	Layana.....	27	13
Cetina.....	135	67'50	La Zaida.....	26	119
Chiprana.....	93	46'50	Lécera.....	238	»
Chodes.....	400	200	Lechón.....	»	557'50
Cimballa.....	»	»	Leciñena.....	1.115	40
Cinco Olivas.....	3	1'50	Letux.....	80	19'50
Clarés.....	286	143	Litago.....	39	16
Codo.....	171	85'50	Lituénigo.....	32	2'50
Codos.....	449	224'50	Lobera.....	5	381
Contamina.....	65	32'50	Longares.....	762	»
Cosuenda.....	1.240	620	Longás.....	»	»
Cuarte.....	34	17	Lorbés.....	»	126
Cubel.....	»	»	Los Fayos.....	252	59
Cunchillos.....	63	31'50	Lucena.....	118	69
Daroca.....	1.187	593'50	Luceni.....	138	17
Ejea de los Caballeros.	1.219	609'50	Luesia.....	34	3
El Burgo.....	250	125	Luesma.....	6	360
El Buste.....	180	90	Lumpiaque.....	720	505
El Frago.....	4	2	Luna.....	1.010	70'50
El Frasno.....	389	194'50	Maella.....	141	320'50
Embid de Ariza.....	138	69	Magallón.....	641	12
Embid de la Ribera....	104	52	Mainar.....	24	19'50
Encinacorba.....	679	339'50	Malanquilla.....	39	53'50
Epila.....	1.280	640	Maleján.....	107	349'50
Erla.....	124	62	Mallén.....	699	87'50
Escatrón.....	109	54'50	Malón.....	175	»
Escó.....	13	6'50	Malpica.....	»	480
Fabara.....	155	77'50	Maluenda.....	960	250
Farasdués.....	95	47'50	Manchones.....	500	104'50
Farlete.....	125	62'50	Mara.....	209	1
Fayón.....	62	31	María.....	2	23'50
Figuieruelas.....	166	83	Mediana.....	47	15
Fombuena.....	»	»	Mequinenza.....	30	100
Fréscano.....	336	168	Mesones.....	200	175
Fuencalderas.....	2	1	Mezalocha.....	350	6
Fuendejalón.....	2.356	1.178	Mianos.....	12	64'50
Fuendetodos.....	6	3	Miedes.....	129	»

PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.	PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.
Monegrillo.....	23	11'50	Salvatierra.....	4	2
Moneva.....	48	24	Samper del Salz.....	52	26
Monreal de Ariza.....	35	17'50	San Martín de Moncayo.....	98	49
Monterde.....	294	147	San Mateo de Gállego.....	215	107'50
Montón.....	155	77'50	Santa Cruz de Moncayo.....	47	23'50
Morata de Jiloca.....	250	125	Santa Cruz de Tobed.....	375	187'50
Morata de Jalón.....	1.131	565'50	Sta. Eulalia de Gállego.....	85	42'50
Morés.....	348	174	Santed.....	6	3
Moros.....	600	300	Sástago.....	110	55
Moyuela.....	141	70'50	Sediles.....	67	33'50
Mozota.....	100	50	Sestrica.....	270	135
Muel.....	500	250	Sierra de Luna.....	78	39
Munébrega.....	1.280	640	Sigüés.....	30	15
Murero.....	226	113	Sisamón.....	50	25
Murillo de Gállego.....	207	103'50	Sobradiel.....	»	»
Navardún.....	17	8'50	Sos.....	275	137'50
Nigiüella.....	78	39	Tabuenca.....	408	204
Nombrevilla.....	200	100	Talamantes.....	60	30
Nonaspe.....	162	81	Tarazona.....	1.573	786'50
Novallas.....	446	223	Tauste.....	372	186
Novillas.....	160	80	Terrer.....	544	272
Nuévalos.....	396	198	Tierga.....	100	50
Nuez.....	98	49	Tiermas.....	23	11'50
Olivés.....	421	210'50	Torralba de los Frailes.....	»	»
Orcajo.....	200	100	Torralba de Ribota.....	446	223
Orera.....	150	75	Torralvilla.....	18	9
Orés.....	50	25	Torrecilla de Valmadrid.....	17	8'50
Oseja.....	105	52'50	Torrehermosa.....	15	7'50
Osera.....	2	1	Torrelapaja.....	»	»
Paniza.....	809	404'50	Torrellas.....	17	8'50
Paracuellos de Jiloca.....	317	158'50	Torres de Berrellén.....	40	20
Paracuellos de la Ribera.....	286	143	Torrijo.....	1.028	514
Pastriz.....	24	12	Tosos.....	1.716	858
Pedrola.....	100	50	Tobed.....	428	214
Perdiguera.....	1.928	964	Trasmoz.....	192	96
Piedratajada.....	116	58	Trasobares.....	118	59
Pina.....	150	75	Uncastillo.....	161	80'50
Pinseque.....	238	119	Undués de Lerda.....	55	27'50
Pintano.....	2	1	Undués Pintano.....	5	2'50
Plasencia de Jalón.....	193	96'50	Urrea de Jalón.....	264	132
Pleitas.....	7	3'50	Urriés.....	66	33
Plenas.....	103	51'50	Used.....	125	62'50
Pomer.....	30	15	Utebo.....	336	168
Pozuel de Ariza.....	42	21	Valconchán.....	82	41
Pozuelo.....	210	105	Valdehorna.....	155	77'50
Pradilla.....	36	18	Val de San Martín.....	93	46'50
Puebla de Albortón.....	9	4'50	Valmadrid.....	7	3'50
Puebla de Alfindén.....	153	76'50	Valpalmas.....	42	21
Puendeluna.....	59	29'50	Valtorres.....	150	75
Purroy.....	126	63	Velilla de Ebro.....	»	»
Purujosa.....	20	10	Velilla de Jiloca.....	91	45'50
Quinto.....	70	35	Vera.....	284	142
Remolinos.....	12	6	Vierlas.....	125	62'50
Retascón.....	28	14	Villadoz.....	16	8
Ricla.....	1.117	558'50	Villafeliche.....	500	250
Rodén.....	40	20	Villafranca de Ebro.....	40	20
Romanos.....	8	4	Villalengua.....	610	305
Rueda de Jalón.....	370	185	Villalba.....	129	64'50
Ruesca.....	130	65	Villamayor.....	806	403
Ruesta.....	68	34	Villanueva de Gállego.....	290	145
Sabiñán.....	344	172	Villanueva de Jiloca.....	232	116
Sádaba.....	378	189	Villanueva del Huerva.....	285	142'50
Saillas.....	32	16	Villar de los Navarros.....	67	33'50

PUEBLOS	Hectáreas.	Pesetas.
Villarreal.....	22	11
Villarroya de la Sierra.	2.600	1.300
Vistabella.....	49	24'50
Viver de la Sierra.....	87	43'50
Zaragoza y agregados.	2.904	402'50
Zuera.....	805	402'50
TOTALES....	93.110	46.555

Zaragoza 21 de Abril de 1898.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Consumos.—Circular.

Dispuesta esta Administración á no consentir que bajo ningún concepto sufran el menor retraso todas las operaciones relativas al importante servicio de consumos, nuevamente excitó el celo de los Ayuntamientos y funcionarios en ellas llamados á intervenir, al objeto de evitarles la responsabilidad en que de lo contrario incurren según el reglamento, que se exigirá con todo rigor.

En los *Boletines oficiales*, números 44, 52, 63, 71, 74 y 90, correspondientes al 20 de Febrero, 2, 15, 24 y 27 de Marzo y 16 del actual, se insertaron circulares referentes á los indicados trabajos.

Zaragoza 29 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCION QUINTA

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Desde el 1.º al 20 del próximo Mayo, y horas de las nueve de la mañana á la una de la tarde y de cuatro á seis de la misma, estará abierta la recaudación del cuarto trimestre del año corriente y atrasos en las oficinas del «Crédito provincial», plaza de San Felipe, núm. 7, frente á la Iglesia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y en cumplimiento de lo prevenido en el caso 4.º de la condición 9.ª del contrato de arriendo.

Zaragoza 26 de Abril de 1898.—El Gerente, Bonifacio García.

SECCION SEXTA

D. Juan Floría y Hernando, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Vilueña:

Certifico: Que en el libro de actas que celebra la Junta municipal en el corriente año, se halla in-

serta la que, copiada á la letra, es del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: D. Dionisio Cuartero, D. Pablo Moreno, D. Fidel Bernal y D. Rafael Polo.—Señores de la Junta municipal: D. Miguel Villar, D. Millán Cuenca, D. Mariano Cabrerizo, D. Cirilo Bernal, D. Vicente Lafuenta y D. Adriano Tomey.

Al centro.—Sesión extraordinaria del 6 de Abril.—En La Vilueña á 6 de Abril de 1898; á las diez de la mañana, y previa citación, se reunieron en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Dionisio Cuartero, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria de este día, los Sres. Concejales y asociados componentes la Junta municipal de este distrito, expresados, y abierto el acto, el Sr. Presidente manifestó había necesidad de tramitar en forma el expediente de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de 2.995 pesetas 83 céntimos que para nivelar los gastos resultan en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, girado para el año de 1898 al 99.

Al efecto, por el infrascrito Secretario se dió lectura á las Reales órdenes de 5 de Abril de 1889, 14 de Marzo de 1890 y á la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y la concordante de 29 de Mayo de 1887, pasando la Junta acto seguido á revisar todas y cada una de las partidas de que consta dicho presupuesto, á fin de introducir en los gastos todas las economías compatibles con los servicios que se han de realizar; y no resultando posible ninguna, ni tampoco el aumento de ingresos por haberse adoptado cuantos permitan las disposiciones vigentes, y atendiendo á que el expresado documento se halla ajustado en un todo á las necesidades de la localidad, la Corporación ratifica su censura y aprobación á las consignaciones de ingresos por cantidad de 2.737 pesetas 76 céntimos, y la de gastos en 5.733 pesetas 59 céntimos, por lo que aparece subsistente un déficit de 2.995 pesetas 83 céntimos que era preciso cubrir con recursos extraordinarios, por lo que la Junta municipal entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que fuesen adaptables á las circunstancias de esta localidad, y discutido ampliamente el asunto, por unanimidad se acordó:

1.º Que se ponga y solicite del Gobierno de S. M. la autorización consiguiente para establecer un impuesto módico sobre especies no tarifadas por el Estado, en el consumo probable de la paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad y su término durante el año de 1898 á 99, cuyos artículos producen aquella cantidad y céntimos respectivamente un gravamen de 30 y 40 céntimos de peseta cada 100 kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen estas especies en la localidad; lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, calculando la Junta un consumo de 428.000 kilogramos de paja y 429.000 de leña en todo el año, que viene á producir 3.000 pesetas, resultando cinco pesetas en más del déficit que resulta en el presupuesto.

Por último, se dispuso que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en La Vilueña á 25 de Abril de 1898.—V.^o B.^o—El Alcalde, Dionisio Cuartero.—Juan Floría, Secretario.

D. Tomás Bernal, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alfajarín:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 18 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 3.604 pesetas 26 céntimos, acordóse por unanimidad que no siendo posible en manera alguna disminuir las cantidades que para gastos se han utilizado cuantos recursos autoriza la ley y son susceptibles en la localidad, se solicite del Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en la población, á excepción de la que se destine á la industria durante dicho próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de dos y tres milésimas de peseta respectivamente, calculando la Junta un consumo de 612.180 kilogramos de la primera y 793.300 kilogramos de leña, que vienen á producir exactamente las 3.604 pesetas 26 céntimos.

Se dispuso, por último, que este acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos de las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido el plazo, se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposición.

Y se finó la sesión, que firmaron dichos señores, conmigo, de que certifico.—El Presidente, Faustino Miguel.—Rafael L'era.—Fermín Casanova.—Francisco Gil.—Emilio Solano.—Plácido Aranda.—Bernardino Peralta.—Jesús Gracia.—M. Serona.—Lorenzo Aguirán.—Antonio Gil.—Antonio Vidal.—Por orden de D. Pedro Peña, que no sabe, y D. A. D. L. J., Tomás Bernal, Secretario.»

Para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á dichas disposiciones, expido la presente de orden del señor Alcalde, y con su visto bueno, en Alfajarín á 20 de Abril de 1898.—V.^o B.^o—El Alcalde, Faustino Miguel.—Tomás Bernal.

D. Escolástico Lapieza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castiliscar:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el año actual, se encuentra una que copiadamente dice:

«En el lugar de Castiliscar á 12 de Marzo de 1898; reunidos en la Casa Consistorial del mismo los señores Concejales y asociados expresados al margen, componentes la Junta municipal de este distrito, previa convocatoria, se celebró sesión extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Prudencio Quintana, y por el infrascrito Secretario se dió lectura de la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, disposición segunda de la de 3 de Agosto de 1878 y demás resoluciones posteriores; y enterados los concurrentes en conformidad con lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto, volvieron á revisar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1898-99; y viendo que se han introducido todas las economías posibles y que los ingresos se habían aceptado en su mayor rendimiento, ratificaron su aprobación; y resultando un déficit de 1.859 pesetas 18 céntimos, discutido suficientemente el asunto, la Junta acordó por unanimidad, proponer al Gobierno de S. M. como recurso extraordinario para cubrir dicho déficit, el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja y leña que se haga en la localidad durante el ejercicio 1898-99 al gravamen de 46 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de ambas especies, cuyo impuesto no alcanza al 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, según es de ver por la siguiente tarifa:

Artículos	Unidades	Precio medio del kilogramo	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilogramos.	Pesetas.
Paja,	100	0.02	0.46	202.000	929.20
Leña.	100	0.02	0.46	202.170	929.98
<i>Total</i>					1.859.18

Que se fije al público copia de este acuerdo por término de 15 días, remitiendo otra copia certificada al M. I. S. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y una vez hecho, se remitirá el expediente de que trata la regla 4.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 á la Superioridad, con los documentos á que se refiere la prescripción 6.^a de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, para que previos los informes convenientes y necesarios, tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Y en este estado, no habiendo más asuntos de que tratar sobre el objeto de la reunión, se levantó la sesión y firmaron los señores concurrentes, de que certifico.—Prudencio Quintana.—Sixto Torralba.—Angel Sánchez.—Inigo Arbués.—

Adrián Esdociaín.—Pío Torralba.—Simeón Mendi.—Agustín Torralba.—Romualdo Fanlo.—Joaquín Laclaustra.—Teófilo Conde.—Escolástico Lapieza, Secretario.»

Es copia fiel de su original á que me refiero. Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, en Castiliscar á 13 de Marzo de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Prudencio Quintana.—Escolástico Lapieza, Secretario.

No habiendo dado resultado el concierto voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa y año 1898-99, ni las subastas celebradas para el arriendo á venta libre, ni la primera celebrada ya para el arriendo á la exclusiva de las carnes, líquidos y sal, según estaba previsto por este Ayuntamiento y asociados al desestimar el medio de administración, así como tampoco la segunda licitación con la rectificación de precios que el art. 286 del reglamento previene; no habiéndose presentado á pesar de todo licitadores ni proposiciones admisibles, se anuncia una tercera y última subasta por el tipo y en la forma expresada en el siguiente artículo reglamentario, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 8 próximo, á la hora de las once de la mañana.

Luna 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Rafael Aisa.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en el encabezamiento de esta villa, por la cantidad de 24.570 pesetas 18 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados por término de un año; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 9 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el sistema de pujas á la llana, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y el rematante constituirá fianza por valor de 4.000 pesetas.

Sástago 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Simeón Hija.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, durante el año económico de 1898-99, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, asociado de la Junta municipal, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos durante los tres años económicos más próximos, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 de Mayo, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, á las diez de la mañana; de no producir resultado, se celebrará una segunda y última el 18 del próximo mes en el mismo local y en la misma

hora, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, pero solamente por un año.

Castejón de las Armas 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Julián Pérez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallará expuesta al público por término de 15 días, la matrícula industrial para el ejercicio de 1898 á 99. Castejón de las Armas 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, Julián Pérez.

Desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallará de manifiesto en esta Secretaría el reparto de consumos del corriente ejercicio, á los efectos del reglamento. Epila 28 de Abril de 1898.—El primer Teniente Alcalde, Raimundo Sobreviela.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por término de ocho días, el presupuesto municipal ordinario, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1898-99. El Frago 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Por término de 15 días se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el ejercicio de 1898-99.

Tauste 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pascual Cardona.

Formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares que ha de servir de base para la contribución en el próximo ejercicio d 1898-99, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y puedan reclamar los interesados que se crean perjudicados.

La Muela 28 de Abril de 1898.—El Alcalde, Victoriano Lóbez.

Por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal la matrícula industrial formada para el año económico de 1898-99.

Ejea de los Caballeros 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Prisco Dehesa.

Habiendo sido confeccionado nuevamente el repartimiento de líquidos y alcoholes de esta villa para el actual año económico, queda expuesto al público por tiempo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gallur 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Joaquín Gracia.